



## Asociación de Transportistas y Operadores Logísticos de Álava

Vitoria-Gasteiz a 31 de agosto de 2007

### Boletín informativo nº 6/07

#### Sumario

- 1- **Devolución gasóleo profesional.**
- 2- **Ley Estatuto del Trabajo Autónomo.**
- 3- **Aprobación del Real Decreto que regula la formación de los conductores profesionales.**
- 4- **Obligación de adaptar retrovisores para determinados vehículos.**
- 5- **Publicado el listado de concesión de ayudas al abandono de la actividad.**
- 6- **Concepto "semana" según Fomento.**
- 7- **Página Web: [www.n1Júndiz.com](http://www.n1Júndiz.com), en Octubre, en marcha.....**

#### 1. **Devolución gasóleo profesional**

Ya se están efectuando por parte de Diputación Foral de Álava las devoluciones correspondientes a los suministros efectuados durante el primer trimestre de 2007.

Para ello, Diputación Foral de Álava os enviará, previamente, una liquidación provisional en la que informa de los litros con derecho a devolución e importe final de la misma.

No obstante, nos han notificado desde Diputación que ciertos consumos efectuados durante el primer trimestre, les han sido remitidos desde la Agencia Tributaria con posterioridad a la fecha de liquidación del primer trimestre y que por tanto serán tenidos en cuenta más adelante, en la liquidación del segundo trimestre. Por ello, algunos de vosotros no tendréis ninguna devolución todavía.

Si alguien quiere consultar su situación particular, puede pasarse por las oficinas para revisar si es su caso o no.



## 2. Ley Estatuto del Trabajo Autónomo

El pasado 12 de julio, se publicó la Ley 20/2007, BOE 166, por la que se regula el tan esperado “Estatuto del Trabajo Autónomo”. La misma **entrará en vigor el 12/10/2007**. Además, se establece un plazo máximo de doce meses para el desarrollo reglamentario de la Ley.



3.118.000 trabajadores de todos los sectores tendrán reconocidos sus derechos y se beneficiarán de esta norma de rango de Ley aprobada con el consenso de todos los grupos políticos.

Se consideran incluidas en el ámbito regulado por esta Ley las personas prestadoras del servicio del transporte al amparo de autorizaciones administrativas de las que sean titulares, realizado mediante el correspondiente precio con vehículos comerciales de servicio público cuya propiedad o poder directo

de disposición ostenten, aun cuando dichos servicios se realicen de forma continuada para un mismo cargador o comercializador.

En el presente artículo se resumen los 9 aspectos prácticos fundamentales.

### 1. La figura del “autónomo económicamente dependiente”, concepto y diferencias con un trabajador autónomo “normal”.

Se crea esta figura que estará entre el trabajador autónomo “normal” y el trabajador por cuenta ajena. Existirán por tanto dos tipos de trabajadores autónomos, el normal y el dependiente.

***Un trabajador autónomo “dependiente” será el que reúna las siguientes condiciones :***

- Deberá existir y registrarse un contrato específico entre el cliente y el autónomo dependiente,
- Dependerá económicamente de un solo cliente, al menos en un 75% de sus ingresos,
- No tendrá empleados,
- No subcontratará parte de su trabajo a terceros,
- Deberá disponer de infraestructura productiva y material propios, necesarios para el ejercicio de la actividad e independientes de los de su cliente,
- Deberá desarrollar su actividad con criterios organizativos propios,
- Percibirá una contraprestación económica en función del resultado de su actividad, de acuerdo con lo pactado con el cliente y asumiendo riesgo y ventura de aquélla.

***Si ejerces tu profesión conjuntamente con otros transportistas, en régimen societario (S.A., S.L., Coop) o bajo cualquier otra forma jurídica admitida en derecho, no tendrás en ningún caso la consideración de trabajador autónomo económicamente dependiente.***

Con esta nueva regulación se ha intentado solucionar un problema existente en la actualidad y que suponía la existencia en el mercado de los comúnmente denominados “falsos autónomos” (aquellos trabajadores que formalmente se encuadraban como autónomos dentro del ámbito mercantil y sin embargo eran trabajadores por cuenta ajena).

### 2. Contrato.

A partir de la entrada en vigor existirán dos tipos de contratos sobre la actividad profesional:

- Normal.** El realizado hasta ahora entre un trabajador autónomo normal (con o sin trabajadores contratados) y la empresa cliente que podrán celebrarse por escrito o de palabra. Cada una de las partes podrá exigir de la otra, en cualquier momento, la formalización del contrato por escrito.

El contrato podrá celebrarse para la prestación de uno o más servicios y tendrá la duración que las partes acuerden.

b) **Dependiente.** El realizado entre un trabajador autónomo dependiente y la empresa cliente. Deberá formalizarse siempre por escrito y deberá ser registrado en la oficina pública correspondiente (se habilitará al respecto). Dicho registro no tendrá carácter público.

El trabajador autónomo deberá hacer constar expresamente en el contrato su condición de dependiente económicamente respecto del cliente que le contrate, así como las variaciones que se produjeran al respecto. La condición de dependiente sólo se podrá ostentar respecto de un único cliente. Si no se pacta la duración del mismo se considerará indefinida.

### **3. Responsabilidad “empresarial” en materia de Prevención de Riesgos Laborales.**

En la actualidad se está realizando un importante esfuerzo en el control del cumplimiento de las obligaciones propias del ámbito de la prevención de riesgos laborales y, dentro de este marco, la nueva norma regulará, mediante su desarrollo en un próximo Reglamento, detalladamente las obligaciones y derechos de los trabajadores autónomos y sus clientes.

*Las Administraciones Públicas competentes promoverán una formación en prevención específica y adaptada a las peculiaridades de los trabajadores autónomos, normales y dependientes.*

Sin embargo, se da un paso más y se establece, en determinados supuestos, una responsabilidad del cliente por los daños y perjuicios sufridos por el autónomo.

### **4. Competencia del orden social.**

Los mismos jueces de Magistratura Laboral que resuelven en las relaciones de empresa y trabajador por cuenta ajena van a determinar también las cuestiones derivadas del contrato celebrado entre un trabajador autónomo económicamente dependiente y su cliente.

### **5. Regulación del despido de un autónomo dependiente.**

Ante una extinción del contrato por el cliente sin causa justificada, el trabajador autónomo económicamente dependiente tendrá derecho a percibir una indemnización. Esta será la establecida en el contrato individual o acuerdo de interés profesional de aplicación. Si no está regulada, se establecerán en el próximo Reglamento unos parámetros para su cuantificación.

### **6. Los derechos colectivos o Acuerdos de interés profesional.**

Se establecen una serie de derechos colectivos de los trabajadores autónomos, normales o dependientes, entre los que destacan el derecho a afiliarse al sindicato o asociación empresarial de su elección, fundar asociaciones profesionales específicas y ejercer la actividad colectiva de sus intereses profesionales.

Las Asociaciones de autónomos podrán celebrar acuerdos de interés profesional entre ellas, representando a los autónomos dependientes, y las empresas cliente para las que ejecuten su actividad los dependientes, pudiendo establecer las condiciones de modo, tiempo y lugar de ejecución de dicha actividad, así como otras condiciones generales de contratación.

### **7. Cotización a la Seguridad Social.**

**A partir del 1 de enero de 2008 se establece la obligación para todos los trabajadores autónomos de tener cubiertas las prestaciones de incapacidad temporal.** Asimismo, se establece

la obligatoriedad a partir de dicha fecha para los autónomos económicamente dependientes de tener cubierta la cobertura de las contingencias profesionales, pudiéndose en un futuro ampliar esta obligación para otras actividades profesionales desarrolladas por trabajadores autónomos que presenten un mayor riesgo de siniestralidad.

Esta obligatoriedad va a suponer un importante incremento en el gasto, cuando muchos profesionales en la actualidad prefieren no cubrir estas contingencias o, en su caso, buscar alternativas dentro del ámbito de los seguros que ofrece el mercado.

Por otro lado, se establece la posibilidad de que por ley se puedan establecer bases de cotización diferenciadas para autónomos dependientes.

### **8. Prestación por cese de actividad (desempleo) y convergencia con el Régimen General de la Seguridad Social.**

Se establece que el Gobierno propondrá a las Cortes Generales la regulación de un sistema específico de protección por cese de actividad para los trabajadores autónomos, en función de sus características personales o de la naturaleza de la actividad ejercida. Esta opción, siempre y cuando sea voluntaria, es una de las demandas planteadas en los últimos años por las distintas asociaciones de trabajadores autónomos.

### **9. Encuadramiento en la Seguridad Social de los familiares del trabajador Autónomo.**

***Las personas que ejerzan una actividad profesional o económica por cuenta propia o autónoma tendrán derecho al mantenimiento de un régimen público de Seguridad Social, que les garantice la asistencia y las prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad.*** Las prestaciones complementarias serán libres.

La acción protectora del régimen público de Seguridad Social de los trabajadores autónomos tenderá a converger en **aportaciones**, derechos y prestaciones con la existente para los trabajadores por cuenta ajena en el Régimen General de la Seguridad Social.

Los trabajadores autónomos podrán contratar como trabajadores por cuenta ajena a los hijos menores de treinta años, aunque convivan con él, quedando excluida para estos la cobertura por desempleo.

### **10. Otros aspectos.**

Además en esta ley se introducen otros aspectos relativos a todos los autónomos que deberán ser desarrollados :

*Derechos colectivos básicos. Reconocimiento del accidente “in itinere”.  
Reducciones y bonificaciones en las cotizaciones (esperemos que lleguen para el transporte).  
Política de fomento del trabajo autónomo.  
Formación profesional y asesoramiento técnico.  
Apoyo financiero a las iniciativas económicas.*

Y en concreto al autónomo dependiente :

*Jornada de la actividad profesional, horarios, interrupciones justificadas, etc  
Extinción de la relación contractual y procedimientos no jurisdiccionales de solución de conflictos...*

### **3. Aprobación del Real Decreto que regula la formación de los conductores profesionales**

El Consejo de Ministros aprobó el pasado 20 de julio el Decreto que formaliza la transposición de la Directiva 2003/59/CE, relativa a

- a) la cualificación inicial y a
- b) la formación continua o reciclaje,

de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte de mercancías o de viajeros por carretera.

Esta cualificación profesional se implanta en Europa por solicitud francesa. Éstos consideran que existe una gran diferencia de conocimientos entre los conductores asalariados con sólo su carné de conducir y los profesionales con su título de Capacitación. Ahora bien, esta nueva titulación será obligatoria para todos, conductores y profesionales.



***Estarán exentos de la obligación de cualificación inicial los conductores que sean titulares de los siguientes permisos de conducción :***

- a) De una de las categorías D1, D1+E, D, D+E o de un permiso reconocido como equivalente, expedido antes del 11 de septiembre de 2008.
- b) De una de las categorías C1, C1+E, C, C+E o de un permiso reconocido como equivalente, expedido antes del 11 de septiembre de 2009.

- La cualificación inicial (CAP) se obtendrá mediante unos cursos obligatorios de 240 o 140 horas y un examen posterior. Será obligatoria a partir del 11/09/2008 en el caso de viajeros y del 11/09/2009 para el de mercancías.
- La formación continua o de reciclaje se formalizará a través de un curso de 35 horas que se realizará cada cinco años. Será obligatoria a partir del año 2011 en el caso de viajeros, desde el 2012 para el de mercancías.

Estas formaciones se obtendrán a través de cursos homologados, impartidos en centros autorizados, previamente habilitados por los órganos competentes en materia de transportes. En N1Júndiz ya estamos trabajando para homologar nuestro Centro.

El contenido de los cursos versará entre otros aspectos :

*Entorno y organización del mercado de transporte,  
conducción racional y ahorro de carburante,  
medio ambiente,  
aptitud física y mental,  
situaciones de emergencia,  
valoración de la imagen de marca de la propia empresa,  
correcta redacción del parte amistoso de accidentes,  
reglamentación en transportes y  
logística y seguridad.*

#### **4. Obligación de adaptar retrovisores para determinados vehículos**

Con fecha de 14 de julio de 2007 ha sido adoptada la Directiva 2007/38/CE del parlamento Europeo de 11 de julio relativa a los retrovisores de los vehículos pesados de transporte de mercancías.

Esta Directiva tiene por finalidad mejorar la seguridad vial y disminuir la siniestralidad, entre otras situaciones, en rotondas, entre vehículos industriales y bicicletas o motos por ángulos muertos,

obligando a incorporar a determinadas categorías de vehículos pesados retrovisores que permitan reducir el ángulo muerto lateral y mejorar la visión indirecta sobre otros conductores. Esta normativa se aplica ya, a partir de Enero 2007, a vehículos nuevos.

En concreto, se establece la obligación, antes del 31 de marzo de 2009, de **la adaptación de los retrovisores (retrovisores de gran angular y de proximidad en el lado del pasajero)** para los vehículos de las categorías N2 (vehículos de mercancías con MMA superior a 3,5 T y hasta 12 T) y N3 (vehículos de mercancías con MMA superior a 12 T), con excepción de:



- a) vehículos N2 y N3 matriculados antes del 1 de enero de 2000.
- b) vehículos N2 con MMA no superior a 7,5 T siempre que ninguna parte del retrovisor esté a menos de 2 metros del suelo y sea totalmente visible desde la posición del conductor.

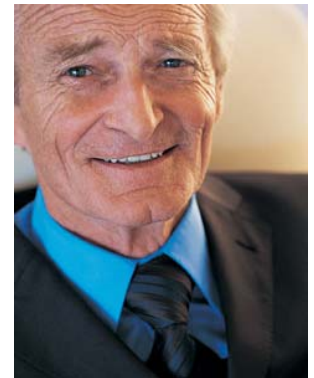
España deberá trasponer esta normativa al ordenamiento jurídico español antes del 6 de agosto de 2008.

### **5. Publicado el listado de concesión de ayudas al abandono de la actividad**

El pasado viernes día 13 de julio de 2007 fue publicada la Orden FOM/2106/2007 de 22 de junio por la que se otorgan ayudas a transportistas autónomos por carretera que abandonen la actividad. En dicha orden se detalla:

- 1- El listado de transportistas beneficiarios de la ayuda.
- 2- La documentación que es necesario aportar para proceder al cobro de la subvención.

Para todos aquellos que estéis interesados, tenéis dicha información a vuestra disposición en nuestras oficinas para cualquier consulta que queráis realizar.



### **6. Interpretación del concepto "semana", para el cómputo de tiempos de conducción y descanso, según el Ministerio de Fomento**



Según el Ministerio de Fomento y a petición de Fenadismer a los efectos del cómputo de conducción diaria, habrá de entenderse por semana, el período de tiempo comprendido entre las 00.00 del lunes y las 24.00 del domingo.

Por lo tanto, si lunes y martes de una semana se condujeran 10 horas cada día, hasta el lunes de la siguiente semana no podrían volverse a efectuar conducciones diarias superiores a 9 horas, independientemente de cuando se realice el descanso semanal.



De la misma manera y por tanto, efectuar 4 conducciones diarias seguidas de 10 horas sábado, domingo (de una semana) y lunes y martes (de la siguiente semana), no podría considerarse infracción puesto que no se supera el límite, de conducción diaria de 10 horas, de dos veces durante cada semana.

**7- Página Web: [www.n1jundiz.com](http://www.n1jundiz.com), en Octubre en marcha.**

El próximo mes de Octubre se podrá en funcionamiento la página web de N1Júndiz. La misma se ha desarrollado para que su interfaz sea práctica, clara, fácil e intuitiva. En ella podréis encontrar todo sobre el transporte de mercancías : legislación, noticias, compra-venta....., además de quienes somos, coordenadas, plano de acceso, objetivos, compromisos.....



Fenadismer Documentación Enlaces Legislación Noticias Contacto

Servicios	Productos	Ofertas y demandas	Iniciativas	Quiénes somos
Formación - Información	Gasoil	Ofertas de empleo	Compromiso P.E.T.R.A.	Gasocentro Vitoria, S.A.
Asesoría Laboral	Biodiesel	Demandas de empleo	Compromiso medioambiental	Asociación de Transportistas
Asesoría Fiscal	AdBlue	Ofertas de vehículos		Coordenadas
Asesoría Contable	Tacógrafo Digital	Demandas de vehículos		Planos de acceso
Asesoría Jurídica	Tienda de Accesorios			I+D e instalaciones
Gestoría Administrativa				e-catálogo de servicios y productos
Tarjetas de Crédito				
Correduría de Seguros				
Prevención de Riesgos laborales				
Tarjeta Gasoil Profesional				
Jornadas Técnicas Especializadas				

La propia evolución del sector de transporte obliga a los transportistas a adaptarse a las nuevas normativas, últimamente muy cambiantes y a ser "expertos" en nuevas materias relacionadas con:

- La seguridad.
- Las normas de conducción y descanso.
- El tacógrafo digital.
- El medio ambiente.
- El software de gestión de flotas.
- El software de optimización de rutas.
- Los diferentes procesos internos de administración.
- La gestión empresarial.
- Los documentos administrativos.
- Los idiomas.
- La Prevención de Riesgos Laborales.....

En nuestra aula multimedia ofrecemos formación de capacitación y reciclaje. También ofrecemos formación y jornadas técnicas a medida. Disponemos de los mejores profesores.

Consultanos sin compromiso.

- Hechos sancionables relativos al tacógrafo digital (35.38 kB)
- Análisis de las tarjetas de transporte (41.79 kB)
- ROTT (535.29 kB)
- LOTT (402.33 kB)
- Información sobre tiempos de trabajo (102.70 kB)
- Formación Continúa Conductores (452.04 kB)

## Centro Integral para Transportistas

N1 Júndiz, Servicios Logísticos  
Mendigorritxu 50 - B  
Pol. Ind. Júndiz

+34 945 291 791

+34 945 291 782

info@n1jundiz.com

Recibe un cordial saludo  
Ernesto Salazar, Gerente

Asociación de Transportistas N1Júndiz.

Trabajamos para hacer un sector más y mejor informado.  
Nos esforzamos para mejorar la rentabilidad de tu actividad de transporte.  
Pretendemos que estés orgulloso de ser transportista.  
Si todavía no lo estás....Asóciate. 12 €/Año/Vehículo.